

GOBIERNO DE PUERTO RICO
JUNTA REGLAMENTADORA DE SERVICIO PÚBLICO
NEGOCIADO DE ENERGÍA DE PUERTO RICO

IN RE: PLAN PRIORITARIO PARA LA ESTABILIZACIÓN DE LA RED ELÉCTRICA

CASO NÚM.: NEPR-MI-2024-0005

ASUNTO: Solicitudes de Prórroga presentadas por LUMA, Genera y la Autoridad.

RESOLUCIÓN Y ORDEN

M Los constantes apagones registrados en las pasadas semanas y días están causando un sufrimiento significativo al pueblo, afectando su calidad de vida y actividades cotidianas. Además, esta situación causa pérdidas económicas que afectan a empresas, industrias y comercios, lo que repercute negativamente en la economía de nuestro país. Si bien las condiciones actuales del sistema eléctrico no son óptimas, esta vulnerabilidad no debe servir de excusa para no tomar acciones correctivas agresivas e inmediatas. Claramente es **urgente** identificar y mitigar dichas fallas para asegurar un suministro eléctrico seguro, confiable y eficiente. Las mejoras al sistema eléctrico son críticas para el desarrollo económico y el bienestar del pueblo.

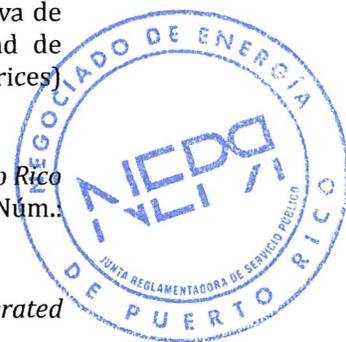
Jm Como parte de nuestra responsabilidad de fiscalizar y supervisar a las compañías que prestan servicio eléctrico en Puerto Rico y asegurarnos de que nuestro sistema eléctrico sea uno confiable y eficiente, el 13 de junio de 2024, el Negociado de Energía de la Junta Reglamentadora de Servicio Público de Puerto Rico ("Negociado de Energía") emitió una Resolución y Orden a LUMA Energy, LLC y LUMA Energy ServCo, LLC, (conjuntamente "LUMA"), a la Autoridad de Energía Eléctrica de Puerto Rico ("Autoridad") y a Genera PR, LLC ("Genera") ordenándoles elaborar un plan preliminar ("Plan") agresivo de mejoras al sistema eléctrico que mitigue las fallas recurrentes y elimine los puntos débiles que afectan la calidad del servicio eléctrico ("Resolución de 13 de junio").

En la Resolución de 13 de junio el Negociado de Energía ordenó que el Plan incluyera:

- SM
- i. un análisis exhaustivo del sistema eléctrico "as is" (tal y como está actualmente) para identificar sus puntos débiles y cualquier otro factor que contribuya a su inestabilidad¹;
 - ii. un estimado detallando los costos necesarios para reparar y realizar dichas mejoras al sistema eléctrico e identificar si habrán de ser sufragados con fondos federales, estatales o provenientes del presupuesto y/o de la tarifa misma²;
 - iii. una cronología detallada con metas específicas y cuantificables (*i.e.*, expectativa de reducción en la frecuencia y duración de las interrupciones, disponibilidad de generación confiable y reducción en las salidas forzadas de las unidades generatrices) para la ejecución de las reparaciones e implementaciones necesarias;
 - iv. el proyecto de baterías aprobado a Genera bajo el caso *In Re: Review of the Puerto Rico Electric Power Authority's 10-Year Infrastructure Plan – December 2020*, Caso Núm.: NEPR-MI-2021-0002; y
 - v. el concepto de baterías aprobado a LUMA bajo el caso *In Re: LUMA's Accelerated Storage Addition Program ("ASAP")*, Caso Núm.: NEPR-MI-2024-0002.

¹ El Negociado de Energía espera que en el Plan se detallen factores como la necesidad de actualizar esquemas de protección, necesidad de líneas y/o equipos redundantes, manejo de vegetación, falta de generación confiable, la necesidad de control de frecuencia e inercia y los persistentes relevos de carga.

² El Negociado de Energía subrayó que en el presupuesto para el próximo año fiscal presentado bajo al caso *In Re: LUMA's Initial Budgets and Related Terms of Service*, Caso Núm.: NEPR-MI-2021-0004, no se identificó claramente una partida presupuestaria que atienda las condiciones y situaciones extraordinarias que afectan sustancialmente la calidad del servicio eléctrico.



El Negociado de Energía ordenó a LUMA, la Autoridad y Genera priorizar las intervenciones en los puntos más críticos del sistema eléctrico e incluir medidas de contingencia y sistemas de protección, conforme con los estándares de confiabilidad de la industria, con el objetivo de **minimizar interrupciones del servicio eléctrico durante la implementación del Plan.**

El Negociado de Energía estableció que el Plan deberá implementarse o completarse en un plazo máximo de dos (2) años y ordenó a LUMA, la Autoridad y Genera presentar, individualmente, su respectivo Plan dentro de **un término de veinte (20) días, contados a partir de la notificación de la Resolución de 13 de junio, es decir, el 3 de julio de 2024.**³

M
Jm
Finalmente, el Negociado de Energía advirtió expresa y claramente a LUMA, Genera y a la Autoridad que **el incumplimiento con las órdenes reseñadas en la presente Resolución y Orden se interpretará como una violación a las órdenes del Negociado de Energía y podrá resultar en la imposición de multas administrativas de hasta veinticinco mil dólares (\$25,000) por día, por violación, así como cualquier otra sanción administrativa que el Negociado de Energía entienda necesaria, de conformidad con el Art. 6.36 de la Ley 57-2014.**⁴

JAB
SM
OM
El 28 de junio de 2024, LUMA presentó un documento titulado *Solicitud para Extensión de Tiempo para Someter el Plan Preliminar Requerido en la Resolución y Orden de 13 de junio de 2024*. LUMA informa que ha estado trabajando en la elaboración de su Plan y, a la fecha, ha desarrollado un borrador preliminar de trabajo y solicitó una prórroga para presentar el Plan Preliminar de LUMA hasta el 19 de julio de 2024. De acuerdo con LUMA, dado el amplio alcance del Plan y los detalles requeridos en una variedad de temas (incluidos los análisis del sistema, la validación de las necesidades identificadas de reparaciones y mejoras, los costos estimados, los plazos de implementación y las fuentes de financiamiento), la preparación del Plan requiere una coordinación significativa entre varios departamentos de LUMA. LUMA indica que también está reevaluando su Plan para incorporar detalles sobre los eventos recientes, asegurándose de tener la lista más actualizada y completa de puntos críticos del Sistema de Transmisión y Distribución. Luma aduce que, debido a lo anterior, y a la necesidad de evaluar los elementos de contingencia que pueden afectar la implementación del plan, el Plan requerirá más revisiones interdepartamentales que se anticipan que se extenderán más allá de la fecha originalmente prevista para tener una versión completa, verificada internamente, aceptable para LUMA.

El 1 de julio de 2024, Genera presentó un documento titulado *Solicitud de Extensión de Término Adicional para Presentar Informe Preliminar Requerido Mediante Resolución y Orden del 13 junio de 2024*. De acuerdo con Genera, ha comenzado la confección de su Plan pero solicitó una extensión para su presentación hasta el 19 de julio de 2024, alegadamente debido a la amplitud de lo solicitado en la Resolución de 13 de junio. Más específicamente, Genera expone que necesita tiempo adicional para recopilar información y datos adicionales sobre análisis de sistemas, costos y estimados de logística y de tiempo para realizar los trabajos encomendados en la Resolución de 13 de junio y para incorporar el análisis de datos relacionados a los eventos que afectaron el sistema eléctrico recientemente. Genera indica que su solicitud no tendrá el efecto de retrasar indebidamente los procesos y añade que LUMA también presentó una solicitud de extensión.

El 1 de julio de 2024, la Autoridad presentó un documento titulado *Solicitud de Extensión de Término Adicional para Presentar Informe Preliminar Requerido Mediante Resolución y Orden del 13 junio de 2024*. La Autoridad adujo que ha comenzado con el análisis necesario que conlleva la redacción del Plan y solicitó una extensión para la presentación del Plan hasta el 26 de julio de 2024. La Autoridad indica que no es su intención dilatar los procedimientos y

³ El Negociado de Energía estableció que, una vez sometido el Plan con la información requerida, y luego de la evaluación de rigor, el Negociado de Energía citará, mediante resolución posterior, a vista pública con el propósito de proveer a la ciudadanía la oportunidad de expresarse.

⁴ Conocida como *Ley de Transformación y ALIVIO Energético de Puerto Rico*, según enmendada ("Ley 57-2014").



que durante las pasadas semanas estuvo atendiendo el asunto de presupuesto para el año Fiscal 2025, lo que alegadamente provocó un retraso en otros asuntos pendientes.

Los argumentos presentados por LUMA, Genera y la Autoridad **no persuaden** al Negociado de Energía. Es evidente que la situación crítica que atraviesan los consumidores requiere acción inmediata y que LUMA, Genera y la Autoridad utilicen su *expertise* y organicen sus recursos de forma efectiva y eficiente, en beneficio del consumidor para atender este asunto con la urgencia e inmediatez que claramente requiere. Debido a la urgencia de lo requerido, cualquier alegada dificultad en cumplir con los términos de la Resolución de 13 de junio, debió haber sido informada en los días subsiguientes inmediatos a la notificación de la misma, lo que no hizo ninguno de los tres regulados. El Negociado de Energía **DENIEGA** las solicitudes de prórroga presentadas por LUMA, Genera y la Autoridad.

El Negociado de Energía **ORDENA** a LUMA, Genera y la Autoridad a, **en o antes del 10 de julio de 2024**, mostrar causa por la cual el Negociado de Energía no imponerles una multa administrativa de \$25,000.00 por cada día de retraso en la presentación de su respectivo Plan. Nótese que en el caso de LUMA y Genera el pago de la multa administrativa deberá ser satisfecho utilizando el dinero que reciben como pago (*i.e., fee*) bajo sus respectivos contratos, dicho pago no deberá bajo ningún concepto considerarse, interpretarse o tratarse como un costo atribuible a los consumidores o *pass thru*. En el caso de la Autoridad, por su naturaleza de entidad gubernamental, la multa tendrá que ser costeada de su presupuesto en lugar de provenir de la compensación de sus directivos o representantes.

El Negociado de Energía **ADVIERTE y REITERA** a LUMA, Genera y a la Autoridad que el incumplimiento con las órdenes reseñadas en la presente Resolución y Orden se interpretará como una violación a las órdenes del Negociado de Energía y podrá resultar en la imposición de multas administrativas de hasta veinticinco mil dólares (\$25,000) por día, por violación, así como cualquier otra sanción administrativa que el Negociado de Energía entienda necesaria, de conformidad con el Art. 6.36 de la Ley 57-2014.

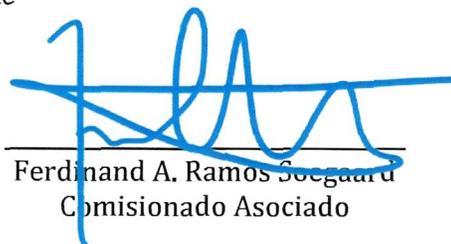
Notifíquese y publíquese.



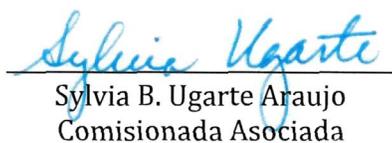
Edison Avilés Deliz
Presidente



Lillian Mateo Santos
Comisionada Asociada



Ferdinand A. Ramos Socgaard
Comisionado Asociado



Sylvia B. Ugarte Araujo
Comisionada Asociada



Antonio Torres Miranda
Comisionado Asociado



CERTIFICACIÓN

Certifico que así lo acordó la mayoría de los miembros del Negociado de Energía de Puerto Rico el 5 de julio de 2024. Certifico además que el 5 de julio de 2024 una copia de esta Resolución y Orden fue notificada por correo electrónico a arivera@gmlex.net; mvalle@gmlex.net; lrn@roman-negron.com; legal@genera-pr.com; regulatory@genera-pr.com; Laura.rozas@us.dlapiper.com; Valeria.belvis@us.dlapiper.com; y he procedido con el archivo en autos de la Resolución y Orden emitida por el Negociado de Energía de Puerto Rico.

Para que así conste firmo la presente en San Juan, Puerto Rico, hoy, 5 de julio de 2024.



Sonia Seda Gaztambide
Secretaria

